

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

Don José, Domingo 11 de Setiembre de 1864.

N. 160.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. Don José T. Chavez.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Debiéndose hacer por contrato el relleno á uno y otro lado del puente de mampostería que se está construyendo en la quebrada de "Tures", distrito de Santo Domingo, se convocan postores para el treinta del corriente mes, en esta oficina, en donde se rematará á las doce del día indicado, en el que haga mejor propuesta. El que quiera imponerse de las condiciones del contrato, puede ocurrir á esta oficina, en donde se le darán.—

Setiembre 6 de 1864.

Rafael Moya.

Pio Flores, Secretario.

GOBERNACION DE P. ARENAS.

En esta fecha se han presentado á esta Gobernacion y mandado poner en depósito como perdidos, los animales siguientes.

Una vaca hosca y un caballo rosillo grande, ambos con fierros desconocidos.

Las personas que se crean con derecho á ellos, comparecerán en el término de ley.

Julio 4 de 1864.

S. Lizano.

—o—

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por los jueces de 1ª instancia, Auditor de Guerra, jueces militares y Alcaldes constitucionales de las Provincias de San José, Heredia, Alajuela, y Puntarenas, en el mes de Julio y Agosto del corriente año.

JUZGADO DEL CRIMEN DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Agosto 9. Contra Bruno Barrios, por herida leve á Juan Betran.—Se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, que condena al pro-

cesado á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á satisfacer las costas del juicio; con las rebajas de ley.

Id. id. Contra Silverio Quesada, por heridas leves.—Se revocó la sentencia pronunciada por el Sr. Juez militar de Pacaca, y se absolvió de la instancia al procesado.

Id. 10. Contra Pedro Mena, por heridas.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, que condena al reo á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo de su incapacidad de trabar, y á las costas del juicio.

Id. id. Contra Alejandro Monge, por heridas dadas al Sr. Damian Sanchez.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, que le condena á diez pesos de multa por el delito de heridas, y veinte pesos mas por el de portacion y uso de arma prohibida, á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar, los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio, con las rebajas de ley.

Id. 11. Contra Jesus Solano, por maltratamiento de obra y amenazas de homicidio al Sr. Ramon Pastor.—Se confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, que absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad por el delito de amenazas de homicidio, y le condena por el de maltratamiento

de obra á tres dias de arresto, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, con el cual se declara compurgada la pena, á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas del juicio.

Id. 29. Contra José Gutierrez, por tentativa de suicidio.—Se revocó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, que le absuelve de la instancia; y se le absolvió de toda pena y responsabilidad sin lugar á indemnizacion por haber habido mérito para seguirle la causa.

SOBRESEIEMENTOS.

Agosto 18. Contra Baltazar Arias, por heridas.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. id. Contra Pedro Chavarria, por amenazas de homicidio. Se aprobó el auto dictado por el Sr. Juez militar de esta ciudad.

Id. id. Contra José Ballesteros, Julian Lara, Felipe Zespedes, Sinforosa Guevara, Federico y Pacífica Banegas, por riña.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 26. Contra Mercedes Lopez y Maria Monge, por amancebamiento.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Alcalde 2º de los Desamparados.

Setiembre 7 de 1864.

C. Esquivel.

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE HEREDIA.

Agosto 12. Contra Tomas Vargas, por el delito de confusion leve.—Se confirma la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, en la que se condena al procesado á veinte dias de arresto con la rebaja y abono de ley; á satisfacer á la ofendida Juana Esquivel ocho jornales por igual número de dias que estuvo en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y costas del juicio; condenándole ade-

mas en esta instancia al resarcimiento de perjuicios y daños previa justificación de ellos.

Id. 18. Contra Evaristo Torres, por heridas y contusiones.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 23. Contra José Gabriel Alfaro, por fuerza y violencia.—Se revoca en parte la sentencia de 1ª instancia que condena al encausado á un año de reclusion, descontable en obras públicas: á pagar dos pesos de multa, valor equivalente al de los objetos destruidos: á veinte dias de arresto: á satisfacer á la ofendida Maria Andrade, un jornal diario por el tiempo de su incapacidad de trabajar: á la satisfaccion de perjuicios y daños legalmente comprobados: á pagar veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, que será inutilizada, si pudiese ser habida; y á quedar por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y no del abono de ley por estar ausente el reo.—En esta instancia se absuelve al procesado de la multa de veinte pesos por el uso de arma, lo mismo que de la pena de arresto, absolviéndole igualmente del juicio ó instancia por el maltrato de obra, y en lo demas se confirma la sentencia consultada.

Id. 24. Contra Jesus Sanchez, por contusiones.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Id. 30. Contra Juan Araya, Domingo Bolaños, José Lobo y Eufrazio Vargas, por heridas y contusiones.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio á los procesados.

Id. 31. Contra Eustaquio Bolaños, por herida grave.—Se le condena en este Juzgado, á veinticinco pesos de multa por la herida, y á la de veinte por el uso de arma prohibida, la cual se manda inutilizar, si puede ser habida, con la rebaja de ley en una y otra pena: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, daños, perjuicios y gastos de curacion.

Del Alcalde 2º de esta ciudad.

Agosto 4. Contra Manuel Alfaro y Juan Cerdas, por portacion de arma prohibida.—Se les condena, al primero á tres reales de multa como equivalente al valor del arma; y al segundo, á seis reales tambien como equivalente, debiendo los dos perder las referidas armas.

Los demas alcaldes han avisado no haber fenecido ninguna causa en el mes referido.

Setiembre 6 de 1864.

Salvador Borbon.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA de Alajuela.

Agosto 2. Contra Vital Boza, por maltrato de obra.—Se le absuelve de la instancia.

Id. 12. Contra Juan Segura, por daños.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad.

Agosto 13. Contra Mercedes Esquivel, de Grecia, por maltrato de obra.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde de dicha Villa.

Id. id, Contra Pedro Perez, por servicio de animales ajenos. Se le condena á ocho reales de multa, con rebaja de la tercera parte: á indemnizar los perjuicios y pagar las costas.

Id. 17. Contra Juan Granados, por destruccion de mojones.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 20. Contra José Mº Montero, por daños.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de la misma.

Id. id. Contra Juan Avila y Manuel Salazar, por juego prohibido.—Se declara insubsistente la causa y á los reos con derecho de reclamar de quien convenga.

Id. 22. Contra Manuel Vargas y compañeros, por juego prohibido.—Se declara nula la causa seguida por el Alcalde 1º de San Ramon.

Id. 23. Contra Pablo Alfaro, de Atenas, por despojo.—Se le absuelve de la instancia.

Id. 24. Contra Nicanor Madrigal, de Heredia, por provocacion á riña y heridas.—Se revoca el auto de sobreseimiento dic-

tado por el Alcalde de Grecia, respecto al segundo delito, sobre el cual recayó dicho auto.

Id. 24. Instruccion seguida por daños en casa de la señora Felipa Jimenez.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. 25. Contra Felix Arias, de Grecia, por maltrato de obra y amenazas.—Se le absuelve de la instancia.

Id. 27. Contra Tomas, Juan Rafael y Bernardo Chacon, por hurto.—Se revoca el auto de sobreseimiento respecto al primero, y se aprueba en cuanto á los últimos.

Agosto 30. Instruccion para averiguar el hurto de efectos de Juan Miranda.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º.

Los Alcaldes han dado cuenta de no haber fenecido ninguna causa en todo el mes referido.

Setiembre 6 de 1864.

C. Guerra.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Puntarenas.

Julio 7. Contra Roberto Mendoza, por rapto, se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Id. id. Contra Roberto Mendoza, por faltas á la autoridad, se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Id. 23. Contra Dario Zúñiga, por amenazas de homicidio, provocacion á riña y acometimiento á mano armada contra Mercedes Fonseca, se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que condena al procesado á diez y seis pesos de multa, por el delito de amenazas de homicidio: diez pesos cuatro reales mas, por la portacion y uso de arma prohibida, que se inutilice ésta; y que se rebaje la 3ª parte al pago de carcelaje de ley y costas del juicio, mandandose testimoniar las piezas conducentes de la causa para el juzgamiento de Mercedes Fonseca por el delito de portacion y uso de arma prohibida; y se reforma en cuanto al pago de costas en que tambien se condena al reo: se obliga á este á satisfacer al ofendido, todos los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por consecuencia

de su delito; y confirmándose en todo lo demas la sentencia de 1.^a instancia.

Julio 29. Contra Francisco Penado y Viviana Fernandez, por maltrato de obra.—Se revoca la sentencia de 1.^a instancia, declarando nulo todo lo practicado y mandando reponerlo á costa del Alcalde instructor, en caso de accion de parte legitima, dejando á los encausados su derecho á salvo para que usen del que la ley les concede.

AGOSTO.

Agosto 9. Contra Miguel Madrigal y Cornelio Sandí, por juego prohibido.—Se reforma la sentencia de 1.^a instancia que condena á dichos reos á cuatro meses de reclusion descontables en obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; y mandando testimoniar las piezas necesarias de la causa en que aparecen culpables del mismo delito Cecilio Salazar, Alonso Morales y Juan Gonzales, por no deberse rebajar á los reos la tercera parte de la pena impuesta de cuatro meses de reclusion que los reos deberán descontar en obras públicas, con solo el abono del tiempo sufrido de prision; y declarando sin lugar la nulidad reclamada por el defensor alegando haberse tramitado sumariamente la causa; y se confirma en todos los demas conceptos.

Agosto 10. Contra Juan Gutierrez, (a) chipis, por juego prohibido.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia, absolviendo al procesado de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion por haber motivo para proceder, mandándosele poner en libertad bajo la fianza de haz; y que se testimonien las piezas de la causa en que aparecen culpables del mismo delito, Antonio Lopez, Aurelio Escobar y José Baltodano, para su juzgamiento, y se aprueba en todo lo demas la sentencia de 1.^a instancia, previniendo al Sr. Alcalde á quo que cumple á su deber la compulsa del testimonio de las piezas necesarias de la causa, para que se vea por el Superior el auto de sobreseimiento dictado en favor de Pastor Duarte; esto sin perjuicio de los que se

han mandado compulsar para el juzgamiento de los otros culpables.

Id. 24. Contra Juan Quesada, por hurto perpetrado en propiedad de Salvador Salazar.—Se reforma la sentencia de 1.^a instancia que condena al procesado á seis meses de obras públicas; á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades; á entregar á Salazar los efectos que no han sido entregados, y el carcelaje de ley; por que no mandó rebajar la tercera parte de las penas indeterminadas que se manda rebajar; y se aprueba por todo lo demas.

Id. 25. Contra Ramon Campos, por herida perpetrada en José Arguedas.—Se condena al procesado á veinte dias de arresto, á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, perder ésta y que se inutilice; á satisfacer al ofendido un jornal diario en todo el tiempo que duró su incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y todos los daños y perjuicios que se le hubiesen causado por consecuencia del delito, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, sin abonarle prision por no haberla sufrido el reo; y á pagar el carcelaje de ley; se manda compulsar testimonio de las piezas necesarias de la causa para el juzgamiento del ofendido Arguedas, por la portacion y uso de arma que le resultó; quedando así reformada la sentencia de 1.^a instancia que no condenó al reo en parte á la pena satisfactoria ni le mandaba rebajar la tercera parte, sino solo de las penas de multa y arresto.

Agosto 29. Contra Antonio Baidila, de Esparza, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades; á tres meses de prision por la fuga que con violencia hizo el reo de la cárcel, rompiendo una reja, á devolver á las personas ofendidas una pieza que falta, á pagar el carcelaje de ley; con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, y abono del tiempo sufrido de prision; quedando reformada la sentencia de 1.^a instancia que omitió la re-

baja y abono referidos.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad y Esparza, han dado cuenta de no haberse ejecutoriado ninguna causa en los dos meses próximos pasados; y de los pueblos de Terraba y Bureca y poblacion de Golfo Dulce, aun no se tiene noticia.

Setiembre 6 de 1864.

F. Fonseca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

DIEGO SEQUEIRA, Alcalde único constitucional de Atenas.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Antolino Porrás, ausente, por el delito de retencion de unas reses que se le dieron en depósito á Don Vicente Bogantes, se registra original el edicto que dice así.—Diego Sequeira, Alcalde único constitucional.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antolino Porrás, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—“Juzgado único constitucional de Atenas, á las cuatro de la tarde del dia nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Aprehéndase y deténgase en arresto provisional en la cárcel pública al iniciado Antolino Porrás, retenedor de unas reses, librándose órden por escrito al Señor Juez de Paz de aquí y Comisarios con insercion de este auto”. Diego Sequeira.—Jerónimo Zamora.—Juan Matamoros.—Y constando de autos no saberse del paradero del reo, hámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, (art. 954 del Código 3.^o) En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Atenas, á las ocho de la mañana del dia treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta

y cuatro.—Diego Sequeira.—Jerónimo Zamora.—Juan Matamoros.

Es conforme.

Juzgado único constitucional. Atenas, 1º de Setiembre de 1864.

Diego Sequeira.

Jerónimo Zamora.—Juan Matamoros.

—o—

REMATES.

A las doce de la mañana del Miércoles catorce del corriente, deben rematarse en este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes:—una parte proporcional al valor de trescientos setenta y ocho pesos tres rs., en un terreno de quince manzanas ocho mil novecientas veintidos y media varas cuadradas, situado en el distrito de Sto. Domingo de esta jurisdicción, en el paraje conocido con el nombre de "Lures", y entre propiedades de los señores Ramon Campos, Nicolas y Julian Villalobos, Pedro Arce, Feliciano y Tomas Fonseca, Rosa Arce, Jesus Villalobos, Ramon Argüello y Juan Vargas, valorado á doscientos cuarenta pesos manzana: un buey barroso, en 34 ps.: una vaca hoesca parida, en 17 ps.: otra id. overa, en 18 ps.: una vaquilla hoesca, en 6 ps.: un macho retinto, en 30 ps.: un caballo doradillo, en 10 ps. una yegua rosilla parida, en 8 ps.: un

potro melado, en 9 ps.: un puerco, en quince rs.: un armario bueno, en 17 ps.: otro id. inferior, en 8 ps. 4 rs.: una mesa regular, en 4 ps. 2 rs.: otra id. inferior, en 20 rs.: dos id. malas, en 7 rs.: una cama de madera, regular, en 4 ps.: otra id. mejor, en 6 ps.: otra id., en 9 ps. 4 rs.: un canapé, en 6 ps.: otro id. inferior, en 5 ps.: un escaño, en 4 ps.: una banca, en 5 rs.: dos id., en 6: seis taburetes, en 4 ps. 2 rs.: una máquina de peinar terreno, en 18 ps.: cuatro tablas de ira, en 9-½ rs.: un tablon igualmente de ira, en un real: dos tablas torcidas, en un real: un tablon de ira, en un rl.: una canoa, en 6 rs.: seis pedazos madera de cedro, en 4 rs.: un cabo de solera, en 2 rs.: una alfajia, en un real: cinco pedazos de tabla, en 5-½ rs.: un pilon viejo, en un rl.: una alfajia y un pedazo de otra, en 2-½ rs.: cincuenta y ocho tejas, en 4 rs.: siete tablas de ira, en 12-½ rs.: dos tablas para molendero, en 2 ps. 2 rs.: un par de zurrones, en 12 rs.: dos fanegas de cal, en 12 rs.; y otros varios muebles cuyo valor alcanzan á la cantidad de setenta y seis pesos cuatro rs.

Los bienes de que antes se ha hablado, pertenecen á la testamentaria de la señora Maria Fonseca, y se venden, para cubrir las disposiciones que del

quinto de su capital tuvo á bien hacer la citada señora Fonseca, y para satisfacer gastos de justicia; quien quisiere hacer postura, acuda en tiempo, que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las nueve del dia 9 de Setiembre de 1864.

Jacinto Trejos.

M. Paniagua.—Clemente Cordero.

A las doce del dia veintiuno del corriente mes, se rematará en el mejor postor, la casa que fué de la finada Maria Chaverri, con el solar que la cubre, lindante: al Norte, con calle pública: al Sur, con solar y casa de la señora Juana Soliz: al Este, con id. id. de D. José Maria Orozco; y al Oeste, con id. del Sr. D. Bartolo Castro, todos los colindantes de calidades legales, la cual se vende en este Juzgado, á pedimento de los interesados, por no admitir cómoda división, siendo su base el valor que es trescientos noventa y nueve pesos.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.—Juzgado 2º constitucional de Heredia, Setiembre 1º de 1864.

Rosendo Segreda.

Juan B. Saenz.—Juan V. Castro,

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.